



*ANTECEDENTES RELATIVOS A LA GÉNESIS DEL  
"ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE.."*

*DEPARTAMENTO JURÍDICO CONICYT*

*SANTIAGO, JUNIO 2007*

## INDICE

### I. INTRODUCCION

### II. ANTECEDENTES JURIDICOS RELEVANTES

- 2.1. ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. SUSCRITO EN ROMA EL 20.12.1990. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) N°447 DE 11.04.1991, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 29.05.1991.
- 2.2. ACUERDO MARCO DE COOPERACION DESTINADO A PREPARAR, COMO OBJETIVO FINAL, UNA ASOCIACION DE CARÁCTER POLITICO Y ECONOMICO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPUBLICA DE CHILE, POR OTRA PARTE. SUSCRITO EN FLORENCIA EL 21 DE JUNIO DE 1996. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) N°213 DE 15.02.1999. PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 24.04.1999.
- 2.3. ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS. SUSCRITO EN BRUSELAS EL 18.NOVEMBRE.2002. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) N°28, 28.01.2003. DIARIO OFICIAL 01.FEBRERO.2003,  
y
- 2.4. ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 23.SEPTIEMBRE.2002.

### **III. ALGUNOS DE LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

- 3.1. EVOLUCION RECIENTE CHILE/UNION EUROPEA.
- 3.2. PRIMERA REUNION DEL COMITÉ DE NEGOCIACIONES CHILE/UNION EUROPEA, 10 Y 11 DE ABRIL DE 2000. SANTIAGO DE CHILE.
- 3.3. SEGUNDA REUNION DEL COMITÉ DE NEGOCIACIONES CHILE/UNION EUROPEA.
- 3.4. TERCERA REUNION COMITÉ NEGOCIADOR CHILE/UNION EUROPEA, 13 AL 16 DE NOVIEMBRE.2000, SANTIAGO DE CHILE
- 3.5. CUARTA REUNION DEL COMITÉ NEGOCIADOR CHILE-UNION EUROPEA, 12 AL 15.MARZO.2001, BRUSELAS.
- 3.6. REUNION PREPARATORIA: NEGOCIACION ACUERDO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CON LA UNION EUROPEA. SANTIAGO, 02.08.2001
- 3.7. PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMISION AL CONSEJO, DE DECISION PARA QUE AUTORICE NEGOCIAR UN ACUERDO CON LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPUBLICA DE CHILE.
- 3.8. MENCION A LOS ACUERDOS DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE LA INDIA. NEGOCIACION ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, REUNION 7.12. AL 10.12.2001 (INICIO DE LAS NEGOCIACIONES CON SEDE EN CHILE).

- 3.9. OFICIO AGCI 21/02601, 18.OCTUBRE.2001 DIRECCION EJECUTIVA AGCI A PRESIDENCIA DE CONICYT.
- 3.10. SEGUNDA REUNION DE NEGOCIACION SOBRE EL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, BRUSELAS 29.OCTUBRE.2001.
- 3.11. PROPUESTA DE DECISION DEL CONSEJO RELATIVA A LA FIRMA DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LAS PARTES. BRUSELAS, 19.MARZO.2002, y
- 3.12. NEGOCIACION Y FIRMA DEL PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, REUNION 7 AL 11.DICIEMBRE.2001 (INICIO DE LA NEGOCIACION CON SEDE EN CHILE)

#### **IV. SINTESIS SOBRE ALGUNOS DE LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**

- 4.1. CRONOLOGIA DE LAS MISMAS.
- 4.2. ALGUNOS ASPECTO SOBRE EL SIGNIFICADO DEL ACUERDO
- 4.3. COMENTARIOS SOBRE IMPORTANCIA PARA CHILE DEL ACUERDO

#### **V. REFLEXIONES FINALES**

## I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Cuando hablamos de la Unión Europea, no nos estamos refiriendo a la reciente asociación que se ha ido gestando durante estos años, puesto que es de muy antigua data la primera asociación que tuvo Europa en la década de los '50. El proceso de post-guerra que vivió Europa, sin lugar a dudas, fue un poderoso aliciente para aunar esfuerzos y limar asperezas entre los países europeos que estuvieron involucrados, sin perjuicio de la extensa historia en cuanto conflictos bélicos que tuvo el viejo continente. No obstante lo expuesto, han primado los valores superiores inherentes al género humano, lo que ha permitido el inicio del largo proceso durante el siglo XX, que ha llevado a una obra cuyas dimensiones son incalculables y sus proyecciones infinitas.
- 1.2. Las relaciones existentes entre América del Sur, particularmente, Chile y Europa, datan desde muy antiguo, en nuestro país como ha ocurrido en otros países de América del Sur, existen numerosas colonias de inmigrantes de países europeos que tuvieron una generosa acogida en nuestra tierra y que retribuyeron con creces esta generosidad, aportando su historia, experiencia, conocimiento y esfuerzo por hacer de este país una nación con mejor vida y futuro. Los lazos que se fueron tejiendo a través de las décadas fueron constituyendo una sólida red de vinculaciones cuyos frutos son múltiples y enriquecedores;
- 1.3. Dentro de los variados y múltiples a tratar, pretendemos, a riesgo de saber que no es posible agotar el tema, ni mucho menos emprender el desafío de mencionar algunos de los antecedentes previos que habrían dado origen al Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y la República de Chile. Dentro de esta órbita de referencia, esperamos aportar un cierto grado de información sobre algunos de los hitos que pudieren

considerarse importantes en el tema, a nuestro juicio, naturalmente siempre habrá mayores y mejores antecedentes sobre tales hitos, pero no obstante ello, queremos mencionar aquellos que hemos podido conocer, gracias a la generosa colaboración de distintas personas que nos han prestado su apoyo y antecedentes que pudiere ser relevante. Esperamos, contribuir con una cierta visión sobre el tema respecto del cual creemos de importancia rescatar, hasta donde nos ha sido posible, aquella información/negociación que dio origen al Acuerdo de Cooperación en comento, en la inteligencia que no pretendemos vulnerar aquellas negociaciones que tienen o tuvieron carácter de reservadas. Siempre será valioso conocer los antecedentes que dieron origen a un Acuerdo, para dar testimonio no sólo del esfuerzo, trabajo e interés que puso una gran cantidad de personas, cuyo trabajo anónimo fue relevante, sino también para entender el fruto de la negociación y sus causales y proyección;

- 1.4. Finalmente, el objetivo concreto que persigue lograr la presente monografía es aportar, hasta donde ha sido posible y conocido para sus autores, una cronología de los antecedentes/negociación que fueron surgiendo a medida que se inician las primeras tratativas, en el marco general de un tratado de orden político, económico y de cooperación, proceso dentro del cual en el transcurso de las negociaciones, en algún momento nace la idea de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica con reglas específicas para el caso de Chile, sin perjuicio del marco general antes mencionado. El propósito es contribuir a informar, desde el punto de vista académico, respecto la fase previa a la aprobación del acuerdo de cooperación científica y tecnológica, sin perjuicio que por la naturaleza propia de la materia (múltiples reuniones internas para tratar el tema por el grupo de negociación chilena y de contraparte) es dable que pudieren existir algunas inexactitudes u omisiones, por la dinámica propia que tiene el proceso de negociación tanto

a las fechas como ideas que no quedan todas necesariamente plasmadas en forma ordenada y secuenciadas. Lo expuesto se señala, en la inteligencia que la documentación a la cual se tuvo acceso posee un orden, sujeto al intercambio de opiniones que sostuvo el grupo de negociación chileno.

## II. ANTECEDENTES JURIDICOS RELEVANTES

2.1. ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. SUSCRITO EN ROMA EL 20.12.1990. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) N°447 DE 11.04.1991, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 29.05.1991.

### 2.1.1. AREAS DE COOPERACION

El Acuerdo Marco se basa en los siguientes principios tenidos a la vista por las Partes:

- Principio de Amistad atendido la relación y vinculación más que centenaria entre las Partes;
- Principio de Adhesión a los valores democráticos y respecto de los derechos humanos;
- El Principio de Solidaridad de la Comunidad Económica Europea para contribuir a solucionar problemas económicos y sociales de Chile en su retorno a la democracia;
- El Principio de Cooperación Avanzada en ámbitos de importancia estratégica para el progreso económico y social, intensificar y diversificar los intercambios comerciales y estimular los flujos de inversión;

- El Principio de Participación en la cooperación de las personas y entidades directamente involucradas (operadores económicos y sus organismos representativos)

#### 2.1.2. AREAS DE COOPERACION

El Acuerdo Marco contempla las siguientes áreas específicas de cooperación:

- Cooperación económica
- Cooperación industrial
- Cooperación respecto medio ambiente
- Cooperación científica y tecnológica
- Cooperación comercial
- Cooperación respecto desarrollo social
- Cooperación respecto la Administración Pública
- Cooperación respecto información y comunicación
- Cooperación e integración regionales

#### 2.1.3. ARTICULO SEIS ACUERDO MARCO COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

El artículo seis de este Acuerdo Marco versa específicamente sobre “Cooperación Científica y Tecnológica”. La transcripción literal del artículo es la siguiente:

“1. Las Partes Contratantes, habida cuenta del interés mutuo y de los objetivos de su estrategia de desarrollo, se comprometen a promover una cooperación científica y tecnológica, con el objeto de contribuir

a:

- a) facilitar la movilidad y el Intercambio de los científicos entre la Comunidad y Chile,
- b) crear vínculos permanentes entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambas Partes,

- c) favorecer la transferencia de tecnología,
- d) asociar los centros de investigación de ambas Partes con el objeto de resolver conjuntamente problemas de interés mutuo,
- e) abrir oportunidades de cooperación económica, industrial y comercial,
- f) reforzar la capacidad científica y tecnológica y estimular los procesos de innovación.

2. Las Partes Contratantes determinarán conjuntamente los ámbitos de su cooperación, sin excluir ninguno a priori. Entre ellos, figurarán en particular:

- a) ciencia y tecnología de alto nivel, en particular en campos tales como biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática y telecomunicación,
- b) la mejora de la capacidad de investigación en ámbitos deficitarios,
- c) el desarrollo y la gestión de políticas en materia científica y tecnológica,
- d) la utilización racional de los recursos naturales,
- e) la repatriación de los científicos chilenos residentes en el extranjero que deseen volver a su país,
- f) la integración y cooperación regionales en materia de ciencia y tecnología,
- g) la difusión de información y de conocimientos científicos y tecnológicos
- h) el desarrollo tecnológico en los campos de la agricultura y la agroindustria, así como en las ciencias del mar,

- i) las relaciones entre las instituciones académicas y de investigación y el sector productivo
3. Las Partes Contratantes facilitarán y fomentarán la aplicación de medidas destinadas a alcanzar los objetivos de su cooperación científica y tecnológica y, en particular:
- a. la ejecución conjunta de proyectos de investigación por los centros de investigación y otras instituciones competentes de ambas Partes,
  - b. la formación de científicos en especial mediante estancias de investigación en los centros de la otra Parte Contratante,
  - c. un intercambio de información científica, en especial mediante la organización conjunta de seminarios, reuniones de trabajo y congresos que reúnan a los científicos de alto nivel de ambas Partes Contratantes.
4. Las Partes Contratantes se comprometen a definir los procedimientos apropiados para asegurar la mayor participación posible de sus científicos y centros de investigación en su cooperación recíproca.”

#### 2.1.4. CLAUSULA EVOLUTIVA

El artículo 20 del Acuerdo Marco contempla esta cláusula de particular importancia por cuanto mediante consentimiento mutuo, con el objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos, se puede ampliar el Acuerdo, mediante convenios.

Asimismo, en lo que toca a la aplicación del Acuerdo, las Partes pueden formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la

cooperación mutua, de acuerdo a la experiencia durante su ejecución.

2.2. ACUERDO MARCO DE COOPERACION DESTINADO A PREPARAR, COMO OBJETIVO FINAL, UNA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER POLITICO Y ECONOMICO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPUBLICA DE CHILE, POR OTRA PARTE. SUSCRITO EN FLORENCIA EL 21 DE JUNIO DE 1996. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) N°213 DE 15.02.1999, DIARIO OFICIAL 24.04.1999.

2.2.1. ALCANCES

Ver documento referencia en Apartado III, subdígito 3.1, en cuanto a algunos de sus aspectos relevantes

2.2.2. REFERENCIA A LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

Este Acuerdo Marco hace una referencia explícita a las materias de ciencia y tecnología. En efecto en su artículo 16 denominado "Cooperación Científica y Tecnológica" señala:

1. Las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de la ciencia y la tecnología en interés mutuo respetando sus políticas.
2. Esta cooperación tendrá como objetivo:
  - a. el intercambio de información y experiencias científicas y tecnológicas, en particular en la realización de las políticas y los programas;
  - b. el fomento de una relación duradera entre las comunidades científicas de las Partes;
  - c. la intensificación de las actividades de innovación de las empresas chilenas y europeas;
  - d. la promoción de la transferencia tecnológica

3. Esta cooperación se realizará fundamentalmente por medio de:
  - a. proyectos conjuntos de investigación en sectores comunes, en su caso con la participación activa de las empresas;
  - b. intercambios científicos con el fin de promover la investigación, la preparación de los proyectos y la formación de alto nivel;
  - c. encuentros científicos conjuntos con el fin de favorecer el intercambio de información, promover la interacción y permitir la identificación de los ámbitos de investigación comunes;
  - d. la divulgación, cuando proceda, de los resultados y del desarrollo de los vínculos entre los sectores públicos y privados;
  - e. el intercambio de experiencia en materia de normalización;
  - f. la evaluación de las actividades
4. Las Partes favorecerán, en la realización de esta cooperación, la participación de sus respectivas instituciones de formación superior, los centros de investigación y los sectores productivos, en particular las pymes.
5. Las Partes determinarán de común acuerdo y sin exclusiones a posteriori, los ámbitos, el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación, mediante un programa plurianual adaptable a las circunstancias

### 2.2.3. COMENTARIO

El artículo 16 antes señalado se refiere específicamente al área de cooperación entre las Partes, de tal modo que ciencia y tecnología, es una de las áreas en que existirá colaboración mutua. Lo expuesto, en

la inteligencia que el campo de la cooperación científica y tecnológica (Acuerdo de Asociación infracitado) discurre en forma paralela, a lo que sería posteriormente el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica,

- 2.3. ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS SUSCRITO EN BRUSELAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN BRUSELAS. PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO (RR.EE.) Nº 28, DE 28 DE ENERO DE 2003, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 1º.FEBRERO.2003.

#### 2..3.1. COMENTARIO

No se formulan mayores alcances o comentarios respecto el Convenio de Asociación, puesto que versa sobre las áreas política, económica y de cooperación, materias de extensísimo ámbito que escapa al propósito de esta monografía, salvo lo descrito en el siguiente subdígito;

#### 2.3.2. ALUSION A CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Acuerdo de Asociación en su Título II denominado “Ciencia, Tecnología y Sociedad de Información”, artículo 36 “Cooperación Científica y Tecnológica” dispone literalmente:

“1. La cooperación científica y tecnológica, realizada en interés mutuo de ambas partes y de conformidad con sus políticas, particularmente en lo que respecta a las normas de utilización de la propiedad intelectual resultante de la investigación, tendrá los siguientes objetivos:

- a) el diálogo sobre políticas y el intercambio de información y experiencias científicas y tecnológicas a escala regional, particularmente en lo que se refiere a políticas y programas;

- b) el fomento de relaciones duraderas entre las comunidades científicas de ambas partes; y
- c) la intensificación de las actividades destinadas a promover los vínculos, la innovación y la transferencia de tecnología entre los socios europeos y chilenos.

2. Se concederá especial importancia al desarrollo del potencial humano como verdadera base duradera de la calidad científica y tecnológica y a la creación de vínculos permanentes entre las unidades científicas y tecnológicas, tanto a escala nacional como regional.

3. Se fomentarán las siguientes formas de cooperación:

- a) proyectos conjuntos de investigación aplicada a ámbito de interés común, con participación activa de empresas cuando proceda;
- b) intercambio de investigadores para promover la preparación de proyectos, la formación de la investigación de alto nivel,
- c) reuniones científicas conjuntas para fomentar el intercambio de información y la interacción e identificar las áreas de investigación conjunta;
- d) la promoción de actividades relacionadas con estudios prospectivos científico y tecnológicos que contribuyen al desarrollo a largo plazo de ambas Partes; y
- e) el desarrollo de vínculos entre los sectores público y privado.

4. Además, se promoverá la evaluación del trabajo conjunto y la difusión de resultados.

5. Las Partes promoverán la adecuada participación en esta cooperación de sus respectivas instituciones de enseñanza superior,

centros de investigación y sectores productivos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

6. Las Partes promoverán la participación de sus entidades respectivas en sus programas científico y tecnológico con el fin de alcanzar la excelencia científica mutuamente beneficiosa y de conformidad con sus disposiciones respectivas en materia de participación de personas jurídicas de terceros países.”

Asimismo, según su art. 37 “Sociedad de la Información, Tecnología de la Información y Telecomunicaciones” dispone el Acuerdo de Asociación:

“1. La tecnología de la información y las comunicaciones son sectores clave de la sociedad moderna, de vital importancia para el desarrollo económico y social y para la transición hacia la sociedad de la información.

2. La cooperación en este campo favorecerá, en particular:

- a. el diálogo sobre los diferentes aspectos de la sociedad de la información, incluida la promoción y la supervisión del surgimiento de la sociedad de la información;
- b. la cooperación en aspectos reguladores y sobre políticas relativas a las telecomunicaciones;
- c. El intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación;
- d. La divulgación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- e. Los proyectos de investigación conjuntos sobre tecnologías de la información y la comunicación y proyectos piloto en el campo de las aplicaciones de la sociedad de la información;

- f. La promoción de los intercambios y la formación de especialistas, en particular, para los jóvenes profesionales, y
- g. El intercambio y la difusión de experiencias de iniciativas gubernamentales que aplican tecnologías de la información en sus relaciones con la sociedad”.

2.4. ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE, SUSCRITO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002 EN BRUSELAS.

Atendido el propósito de esta Monografía se transcribe literalmente la siguiente versión conocida<sup>1</sup>

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA V TECNOLOGICA  
ENTRE LA  
COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE

LA COMUNIDAD EUROPEA (en lo sucesivo denominada la "Comunidad"),

por una parte, y

la REPUBLICA DE CHILE (en lo sucesivo denominada "Chile"), por otra, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y la Comunidad Económica Europea celebrado el 20 de diciembre 1990;

---

<sup>1</sup> Fuente de información, documentación proporcionada por la Directora de Relaciones Internacionales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT.

CONSIDERANDO la importancia de la ciencia y la tecnología para su desarrollo económico y social y el artículo 16 del Acuerdo Marco suscrito en Florencia el 21 de junio 1996;

CONSIDERANDO la actual cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad y Chile;

CONSIDERANDO que la Comunidad y Chile llevan a cabo actualmente actividades de investigación y desarrollo tecnológico, incluidos proyectos de demostración tal como se definen en la letra d) del artículo 2, en áreas de interés común, y que la participación de una en la investigación y desarrollo de la otra basándose en el criterio de reciprocidad redundará en beneficio mutuo;

DESEANDO crear una base formal de cooperación en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, que ampliara e intensificará las actividades de cooperación en áreas de interés común e impulsará la aplicación de los resultados de dicha cooperación en beneficio económico y social de las dos Partes;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo de cooperación científico y tecnológico se encuadra en la cooperación general entre Chile y la Comunidad.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

## **Artículo 1**

### **Objetivo**

Las Partes estimularán, desarrollarán y facilitarán las actividades de cooperación entre la Comunidad y Chile en las áreas de interés común donde llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología.

## Artículo 2

### Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) "**Actividad de cooperación**", cualquier actividad que las Partes, realicen o patrocinen en virtud del presente Acuerdo, incluida la investigación conjunta;
- b) "**Información**", los datos, resultados o métodos científicos o técnicos de investigación y desarrollo obtenidos a partir de la investigación conjunta bajo el presente Acuerdo, y cualquier otra información que los participantes en una actividad de cooperación y, llegado el caso, las propias Partes, consideran necesaria;
- c) "**Propiedad intelectual**", el concepto definido en el artículo 2 del Convenio por el que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 julio de 1967 y el Acuerdo TRIPS;
- d) "**Investigación conjunta**", las actividades de investigación, el desarrollo tecnológico o los proyectos de demostración que se lleven a cabo con el respaldo financiero de una o de ambas Partes, y que supongan una colaboración entre participantes de la Comunidad y de Chile.

- e) **"Proyectos de demostración"** se entenderán los destinados a demostrar la viabilidad de las nuevas tecnologías, procesos, servicios o productos que ofrecen una ventaja económica potencial, pero no pueden ser comercializados directamente.
- f) **"Investigación y Desarrollo (I+D)"**, comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales, sociales y tecnológicos y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.
- g) **"Participante"** o **"entidad de investigación"**, toda persona física o jurídica, instituto de investigación, firmas, o cualquier empresa o entidad legal establecida en la Comunidad o en Chile que participe en actividades de cooperación, incluidas las Partes.

### **Artículo 3**

#### **Principios**

Las actividades de cooperación se realizarán atendiendo a los siguientes principios:

- a) beneficio mutuo basado en un equilibrio general de las ventajas;
- b) acceso recíproco a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de las dos Partes;
- c) intercambio oportuno de la información que pueda afectar a las actividades de cooperación;
- d) adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual.

#### **Artículo 4**

##### **Area de Cooperación**

En virtud del presente acuerdo, la cooperación podrá extenderse a todas las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, en lo sucesivo denominadas "IDT", contempladas en el Programa Marco, de conformidad a la primera acción del artículo 164 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, así como a todas las actividades similares de IDT que se realicen en Chile en los campos científicos y tecnológicos correspondientes.

El presente Acuerdo no afecta a la participación de Chile, en su calidad de país en desarrollo, en las actividades comunitarias en el área de la investigación para el Desarrollo.

#### **Artículo 5**

##### **Formas de Cooperación**

Las Partes fomentarán la participación de las entidades de investigación y desarrollo tecnológico en las actividades de cooperación amparadas por el presente Acuerdo de conformidad con sus disposiciones y políticas internas, con vistas a ofrecer oportunidades similares de participación en sus propias actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

Las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes formas:

1. Participación de las entidades de investigación y desarrollo tecnológico chilenas en los proyectos de IDT del Programa Marco y la participación recíproca de las

entidades de investigación y desarrollo tecnológico establecidas en la Comunidad en proyectos chilenos que se realicen en sectores de IDT similares. Tal participación estará sujeta a las normas y procedimientos aplicables a los programas de IDT de cada Parte.

2. Puesta en común de los proyectos de IDT ya ejecutados, conforme a los procedimientos aplicables en los programas de IDT de cada Parte.
3. Proyectos conjuntos de IDT en el marco de sus políticas científicas y tecnológicas, especialmente en lo referido a las actividades de prospectiva científico-tecnológica.
4. Visitas e intercambios de científicos y expertos técnicos, así como de especialistas públicos, académicos o privados en el campo del diseño y aplicación de políticas científico-tecnológicas.
5. Organización conjunta de seminarios, congresos, talleres y simposios, así como participación de expertos en esas actividades.
6. Redes científicas y formación de investigadores.
7. Acciones concertadas para la difusión de los resultados y el intercambio de experiencias en torno a los proyectos conjuntos de IDT financiados o para la coordinación de los mismos.
8. Intercambio y préstamo de equipo y materiales, incluida la utilización compartida de equipos avanzados.

9. Intercambio de información sobre procedimientos, leyes, disposiciones y programas relacionados con la cooperación realizada en virtud del presente Acuerdo.
10. Cualquier otra modalidad recomendada por el Comité Directivo y considerada conforme con las políticas y procedimientos aplicables en las dos Partes.

### **Artículo 6**

#### **Coordinación y facilitación de las actividades de cooperación**

- a) Para los fines del presente Acuerdo, las Partes designan a los siguientes organismos para que actúen como órganos ejecutivos en la coordinación y facilitación de las actividades de cooperación: en nombre de Chile, la Comisión Nacional de Investigación Científica Tecnológica (CONICYT), organismo descentralizado del Ministerio de Educación, con personalidad jurídica propia, u otros organismos que Chile pueda notificar en cualquier momento previo aviso por escrito y, en nombre de la Comunidad, por los servicios de la Comisión Europea, a cargo de las políticas y actividades de IDT, actuando como agentes ejecutivos.
- b) Los órganos ejecutivos crearán un Comité de Cooperación científica y tecnológica, denominado en lo sucesivo "Comité Directivo", para la gestión del presente Acuerdo. Dicho Comité estará formado por un número similar de representantes oficiales de cada Parte y de copresidentes de las mismas. El Comité Directivo establecerá su propio reglamento interno.
- c) Serán funciones del Comité Directivo las siguientes:

1. Promover y supervisar las distintas actividades de cooperación mencionadas en los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo, así como las que se llevarán a cabo en el contexto de la cooperación en IDT para el desarrollo.
2. Indicar para el año siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 5, los sectores considerados prioritarios o los subsectores de interés común, con vistas a dicha cooperación, de entre los posibles sectores de cooperación en IDT.
3. Proponer a los científicos de las dos Partes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5, la puesta en común de los proyectos que sean de interés mutuo y complementarios.
4. Presentar recomendaciones de conformidad con el número 10 del artículo 5;
5. Asesorar a las Partes sobre la forma de intensificar la cooperación con arreglo a los principios establecidos en el presente Acuerdo;
6. Supervisar el funcionamiento y aplicación eficaces del presente Acuerdo, incluida la evaluación de los proyectos de cooperación en curso en los que Chile participa, en calidad de país en vías de desarrollo, en actividades comunitarias de investigación para el desarrollo.
7. Presentar un informe anual a las Partes sobre la situación, nivel alcanzado y eficacia de la cooperación emprendida al amparo del presente Acuerdo. Dicho informe se transmitirá a la Comisión Mixta creada en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación Chile-Unión Europea de junio de 1996.

- d) Por regla general, el Comité Directivo se reunirá una vez al año, preferiblemente antes de la reunión de la Comisión Mixta del Acuerdo Marco de Cooperación de 1996, con arreglo a un calendario mutuamente convenido, e informará a ésta. Las reuniones se celebrarán alternadamente en la Comunidad y en Chile. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias a solicitud de una de las Partes.
- e) Las decisiones del Comité Directivo se adoptarán por consenso. Se levantará acta de cada reunión, incluyendo un registro de las decisiones y los principales puntos discutidos. Estas actas deberán ser aprobadas por los copresidentes del Comité Directivo.
- f) Cada Parte se hará cargo del costo de su participación en las reuniones del Comité Directivo. Los gastos de viajes y dietas de los participantes de las reuniones del Comité Directivo serán de cargo de la Parte respectiva. Los demás gastos relacionados con dicha reunión correrán a cargo de la Parte anfitriona de la misma.

## **Artículo 7**

### **Financiación**

- a) Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos adecuados y se ajustarán a las leyes, disposiciones, políticas y programas aplicables de las Partes. Los costes generados por los participantes en las actividades de cooperación no darán lugar a transferencia de fondos entre las Partes.
- b) Cuando un mecanismo de cooperación específico de una Parte proporcione ayuda económica a los participantes de la otra Parte, tales subvenciones, aportaciones financieras u otras contribuciones de una Parte a los participantes de la otra en apoyo de estas actividades se concederán libres de impuestos y derechos de

aduana, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en los territorios de cada Parte.

- c) Los proyectos de IDT en los que participe Chile en calidad de país en vías de desarrollo, respaldados por las actividades comunitarias de investigación para el desarrollo, quedan excluidas del ámbito de aplicación del artículo 7 letra a).

### **Artículo 8**

#### **Movilidad de personas y equipos**

Cada Parte tomara todas las medidas oportunas y realizara los mayores esfuerzos, en el marco de las leyes y disposiciones vigentes en su territorio, para facilitar la entrada, permanencia y salida de su territorio de las personas, material, datos y equipos relacionados con las actividades de cooperación desarrolladas por las Partes en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo o utilizados en las mismas.

### **Artículo 9**

#### **Difusión y utilización de la información**

La difusión y utilización de la información y de la gestión, atribución y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual resultantes de la investigación conjunta realizada en

virtud del presente Acuerdo estarán sujetos a los requisitos establecidos en el Anexo del presente Acuerdo.

El Anexo titulado "Derechos de Propiedad Intelectual" forma parte integrante del presente acuerdo.

### **Artículo 10**

#### **Aplicación territorial**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios donde rige el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea en las condiciones fijadas en el mismo y, por otra, en el territorio de la República de Chile. Ello no excluirá actividades de cooperación en alta mar, en el espacio, o en el territorio de terceros países, en conformidad con la legislación internacional.

### **Artículo 11**

#### **Entrada en vigor, terminación y solución de controversias**

- a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan mutuamente notificado por escrito que los necesarios procedimientos internos respectivos han sido finalizados.
  
- b) El presente Acuerdo se suscribe por un periodo inicial de cinco años, tácitamente renovable tras una evaluación que tendrá lugar el penúltimo año de cada período sucesivo de cinco años.

- c) El presente Acuerdo podrá ser enmendado por decisión de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor bajo idénticas condiciones a las expresadas en la letra a).
- d) Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Acuerdo en todo momento mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte con seis meses de antelación a través de los canales diplomáticos. La expiración del presente Acuerdo no afectará a la validez o duración de lo acordado en virtud del mismo, ni a ningún derecho u obligación específicos adquiridos de conformidad con su Anexo.
- e) Todas las controversias o litigios relacionados con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos de mutuo acuerdo entre las Partes.

## **Artículo 12**

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

En fe de cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en ..... el ..... por duplicado, en alemán, danés, español, finés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

## ANEXO

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Anexo es parte integrante del "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica y la Comunidad Europea y la República de Chile", en adelante denominado "el Acuerdo".

Los derechos de la propiedad intelectual creados o transferidos en virtud del presente Acuerdo se atribuirán según lo establecido en este Anexo.

#### I.- **Aplicación:**

El presente Anexo se aplicará a la investigación conjunta que se lleve a cabo en virtud del Acuerdo, salvo que las Partes convengan otra cosa.

#### II.- **Propiedad, atribución y ejercicio de los derechos:**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, se entenderá por "propiedad intelectual" el concepto definido la letra c) del artículo 2 del Acuerdo.
  
2. El presente Anexo regula la atribución de los derechos e intereses de las Partes y sus participantes. Cada Parte y sus participantes garantizarán a la otra y a sus participantes la posibilidad de ejercer los derechos de propiedad intelectual que les correspondan en virtud presente Anexo. El presente Anexo no modifica, afecta o prejuzga en modo alguno la atribución de derecho, intereses y propiedad intelectual entre cada Parte y sus ciudadanos o participantes, que las leyes y usos de aquella.

3. Las Partes se guiarán asimismo por los siguientes principios, que habrán de reflejarse en las disposiciones contractuales pertinentes:
  - a) Protección efectiva de la propiedad intelectual. Cada una de las Partes y sus participantes se asegurarán de notificarse mutuamente y en un plazo adecuado, la creación de cualquier derecho de propiedad intelectual que se derive del Acuerdo y sus disposiciones de aplicación, y protegerá dicha propiedad con la debida diligencia.
  - b) Explotación efectiva de resultados, teniendo en cuenta las contribuciones de las Partes y sus participantes.
  - c) No discriminación de los participantes de la otra Parte, en comparación con el trato dado a los participantes propios.
  - d) Protección de la información comercial de carácter confidencial.
  
4. Los participantes elaborarán conjuntamente un Plan de Gestión de la Tecnología (PGT) con respecto a la propiedad y el uso, incluida la publicación, de la información y la propiedad intelectual que se cree en el curso de la investigación conjunta. El PGT será aprobado por la administración competente de la Parte que aporte financiación a la investigación, antes de la celebración de los correspondientes contratos de cooperación específicos de investigación y desarrollo. El PGT se elaborará en el marco de las normas y disposiciones vigentes en cada Parte, en función de los objetivos de la investigación conjunta, las aportaciones financieras otras contribuciones de las Partes y participantes, las ventajas y desventajas de las concesiones de licencias por territorios o áreas de uso, la transferencia de datos, bienes o servicios sometidos a controles a la exportación, las condiciones impuestas por la legislación aplicable y o factores que los participantes

consideren oportunos. Los planes conjuntos de gestión de la tecnología tratarán también de los derechos y obligaciones relativos a la investigación e información generadas por los investigadores invitados (es decir, no procedentes de una Parte o participante) en relación con la propiedad intelectual.

El PGT es un acuerdo específico que debe celebrarse entre los participantes sobre la realización de la investigación conjunta y sus derechos y obligaciones respectivos.

Con respecto a la propiedad intelectual, el PGT incluirá normalmente, entre otros elementos la propiedad, la protección, los derechos del usuario con fines de investigación y desarrollo, la explotación y difusión, incluidas las disposiciones para la publicación conjunta, los derechos y obligaciones de los investigadores visitantes y los procedimientos de resolución de litigios. El PGT podrá regular también la información previa y adquirida, las licencias y los resultados finales.

5. La información y la propiedad intelectual generadas durante la investigación conjunta y no reguladas en el PGT se atribuirán, con la aprobación de las Partes de acuerdo con los principios establecidos en dicho Plan. En caso de desacuerdo esa información o propiedad intelectual serán propiedad conjunta de todos los participantes en investigación conjunta de la que haya resultado dicha información o propiedad intelectual. Todos los participantes a los que se aplique la presente disposición tendrán derecho a utilizar dicha información o propiedad intelectual con vistas a su propia explotación comercial, sin limitación geográfica alguna.

6. Cada una de las Partes garantizará a la otra y a sus participantes la posibilidad de ejercer los derechos de propiedad intelectual que les correspondan en virtud de los presentes principios.

7. Las Partes, a la vez que mantienen las condiciones de competencia en los ámbitos afectado por el Acuerdo, pondrán empeño en garantizar que los derechos adquiridos en virtud del Acuerdo se ejerciten de forma que se fomente, en particular,
- a) la difusión y utilización de la información generada, divulgada o disponible de cualquier otra forma, en el marco del Acuerdo, y
  - b) la adopción y aplicación de normas internacionales.
8. La terminación o la expiración del Acuerdo no afectarán a los derechos y las obligaciones comprendidos en este Anexo.

### **III. Obras protegidas por derechos de autor y obras literarias de carácter científico:**

La cuestión de los derechos de autor correspondientes a las Partes o a sus participantes recibirá un tratamiento acorde con el Convenio de Berna (Acta de París de 1971) y con el Acuerdo ADPIC/TRIPS. Los derechos de propiedad intelectual protegerán la expresión, pero no las ideas, procedimientos, métodos o conceptos matemáticos en cuanto tales. Sólo se podrán introducir limitaciones o excepciones a derechos exclusivos en determinados casos especiales que no obstaculicen la normal explotación de resultados ni perjudiquen indebidamente los legítimos intereses del titular del derecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección IV y V y salvo que el PGT disponga lo contrario, los resultados de la investigación conjunta serán publicados en común por las Partes o los participantes de la misma. Sin perjuicio de la precedente norma general, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. En caso de publicación por una Parte, o por organismos públicos de esa Parte, de revistas, artículos, informes, libros, incluidos los videos y los soportes informáticos, fruto de actividades de investigación en colaboración efectuadas en el marco del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a una licencia mundial no exclusiva, irrevocable y libre del pago de derechos de autor, para traducir, reproducir, adaptar, transmitir y difundir públicamente esas obras.
2. Las Partes garantizarán que se dé la difusión más amplia posible a las obras literarias carácter científico resultantes de la investigación conjunta realizada en virtud del Acuerdo que hayan sido publicadas por editoriales independientes.
3. En todos los ejemplares de un trabajo protegido por derechos de autor que vaya a ser distribuido al público y elaborado con arreglo a la presente disposición, se indicara el nombre del autor, a no ser que éste renuncie expresamente a ser citado. Dichos ejemplares contendrán también una referencia clara y visible a la colaboración recibida de las Partes.

#### **IV. Inventos y otros resultados científicos y tecnológicos:**

Los inventos y otros resultados científicos y tecnológicos procedentes de las actividades de cooperación entre las Partes serán propiedad de éstas, a menos que ellas mismas convengan en otra cosa.

#### **V. Información no divulgable:**

##### **A.- Información documental no divulgable:**

- I.- Las Partes, sus organismos o sus participantes, según corresponda, establecerán, lo ante posible, preferiblemente en el PGT, la información que no deseen divulgar en relación con el Acuerdo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los siguientes criterios:
- a) El carácter secreto de la información, en el sentido de que la información, como conjunto o por la configuración o estructuración exactas de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes o no sea de fácil acceso a éstos por medios legales;
  - b) El valor comercial de la información, potencial o real, en virtud de su carácter secreto;
  - c) La protección previa de la información, es decir, el hecho de que haya estado sujeta, por persona que tuviera el control legal de ésta, a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter secreto.
1. Las Partes y sus participantes podrán acordar en determinados casos que, salvo indica contraria, no pueda ser divulgada la totalidad o parte de la información facilitada, intercambiada o creada en el transcurso de la investigación conjunta llevada a cabo en virtud del Acuerdo.
  2. Cada una de las Partes se asegurará de que el carácter no divulgable de una información sea fácilmente reconocible por ella misma y sus participantes, por ejemplo, mediante una marca adecuada o una advertencia restrictiva. Esta disposición se aplicará también a toda reproducción total o parcial, de dicha información.

Toda Parte que reciba información no divulgable en virtud del presente Acuerdo deberá respetar su carácter confidencial. Estas limitaciones quedarán automáticamente anuladas cuando la información sea divulgada públicamente por su propietario.

3. La información que no se deba divulgar comunicada en virtud del presente Acuerdo podrá ser difundida por la Parte receptora a las personas que componen esa Parte, o que estén empleadas por ellas, y a sus otras entidades gubernamentales u organismos interesados autorizados para los fines específicos de investigaciones en colaboración en curso, siempre que toda la información confidencial así difundida lo sea en el marco de un acuerdo de confidencialidad y sea inmediatamente reconocible como tal según lo antes dispuesto.
4. Previo consentimiento escrito de la Parte que proporcione la información no divulgable la Parte receptora podrá dar a dicha información una difusión mayor que la permitida en el anterior apartado 3. Las Partes elaborarán en colaboración los procedimientos necesarios para solicitar y obtener el consentimiento previo por escrito con vistas a tal difusión más amplia, y cada Parte concederá dicha autorización en la medida en que lo permitan sus políticas, disposiciones y leyes nacionales.

**B.- Información no divulgable de carácter no documental:**

La información no documental no divulgable o cualquier otro tipo de información confidencial o privilegiada facilitada en seminarios y otras reuniones organizados en el marco del Acuerdo, así como la información obtenida por medio de personal destacado o gracias al uso de instalaciones o la participación en proyectos

conjuntos, será tratada por las Partes o por sus participantes con arreglo los principios establecidos en el Acuerdo para la infomación documental, siempre y cuando el receptor de la información no divulgable o de cualquier otra información confidencial o privilegiada esté informado con antelación y por escrito del carácter confidencial de la información facilitada en el momento en que ésta se comunique.

### **C.- Control**

Las Partes procuraran garantizar que la información no divulgable recibida en virtud del Acuerdo se controle con arreglo a lo dispuesto en el mismo. Si alguna de las Partes advierte que será incapaz de cumplir las disposiciones de los anteriores apartados A y B sobre restricciones a la divulgación, o que es razonable suponer que no podrá cumplirlas, informará de ello inmediatamente a la otra Parte. A continuación, las Partes serán consultadas para determinar la actuación más adecuada.

## **III. ALGUNOS DE LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

### **3.1. EVOLUCION RECIENTE CHILE/UNION EUROPEA <sup>2</sup>**

**El respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que inspira las políticas internas e internacionales de ambas Partes y constituye un elemento esencial del acuerdo.**

Desde el comienzo del Gobierno del Presidente Patricio Aylwin se inició una sólida relación con la Unión Europea. De esa forma se firmó con Chile un Acuerdo de Cooperación denominado de Tercera Generación, que fue el

primero en entrar en vigor con un país de nuestra región. Posteriormente, en su primer mensaje al país, en mayo de 1994, el Presidente Eduardo Frei señaló que uno de los objetivos de su gobierno sería “negociar bilateralmente o en su conjunto con los países del Grupo de Río, un esquema de asociación con Europa, que dé estabilidad a nuestros flujos comerciales y financieros.”

El Gobierno chileno inició una intensa actividad diplomática frente a la Comisión Europea y sus estados miembros, con el objeto de avanzar en la negociación de un acuerdo de Asociación Política y Económica. La propuesta chilena precisaba que el gobierno chileno deseaba negociar un Acuerdo, que superara en contenido y en alcance al Acuerdo de Cooperación vigente desde 1990. Asimismo, señalaba que ese nuevo acuerdo debería incorporar disposiciones destinadas a fortalecer las relaciones políticas, así como, profundizar, facilitar y diversificar las relaciones de cooperación económicas y comerciales.

El 21 de junio de 1996, durante la Presidencia italiana de la Unión Europea, se suscribió en Florencia el **“ACUERDO MARCO DE COOPERACION destinado a preparar, como objetivo final una Asociación Política y Económica entre la Comunidad Europea y sus estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte.”**

El Acuerdo Marco de 1996 tuvo por objeto crear un marco institucional que permitiera a ambos, avanzar, siguiendo un calendario definido de común acuerdo, en la preparación de un Acuerdo de Asociación Política y Económica. Tal como se indica en los considerandos y en el texto del Acuerdo Marco, la futura Asociación estaría fundada en una cooperación política profunda; el fomento de las inversiones y, en la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios, teniendo en cuenta la

---

<sup>2</sup> Fuente de Información Ministerio de Relaciones Exteriores

sensibilidad de ciertos productos y de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio.

El Acuerdo entró en vigor el 1º de febrero de 1999, al completarse los procedimientos de ratificación por las dos Partes.

Un paso decisivo en la concreción de la Asociación lo constituyó la decisión del Colegio de Comisarios de proponer al Consejo las directivas de negociación para un Acuerdo con Chile. El 21 de junio de 1999, el Consejo de Ministros autorizó a la Comisión Europea para iniciar tales negociaciones. Estas directivas, ampliamente satisfactorias para Chile, serán el marco en el que los europeos desarrollarán su negociación.

Durante los días 28 y 29 de junio de 1999 con motivo de la Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, realizada en Río de Janeiro se confirmó el interés en iniciar dichas negociaciones, dejando para el mes de noviembre de 1999 como fecha para celebrar la Primera Reunión del Consejo Conjunto Chile/Unión Europea, dando así inicio a las negociaciones tendientes a una Asociación Política y Económica entre las Partes.

El 24 de noviembre de 1999, se iniciaron las negociaciones en Bruselas. La Delegación de Chile fue presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, sr. Juan Gabriel Valdes, y la de la Unión Europea por la Presidenta del Consejo de Ministros, sra. Tarja Halonen. Estuvieron presentes el Ministro de Relaciones Exteriores de España, sr. Abel Matutes, el Ministro de Asuntos Europeos de Portugal, sr. Francisco Seixas da Costa, el Secretario General PESC SR. Javier Solana y el Comisario de Asuntos Exteriores, Sr. Chris Patten. Los otros países miembros de la Unión Europea participaron con sus respectivos Representantes Permanentes ante la Unión Europea.

El Consejo Conjunto acogió lo acordado por los Representantes de Chile y la Unión Europea, respecto la estructura, metodología y calendario que

serán utilizados en las próximas negociaciones. Se acordó que la Primera Reunión del Comité Negociador se realizaría a principios de abril del año 2000 en Santiago, lo cual se concretó con el Encuentro de los días 10 y 11 del mes de abril del año 2000.

### **3.2. PRIMERA REUNION DEL COMITÉ DE NEGOCIACIONES CHILE-UNION EUROPEA. SANTIAGO, 10-11 ABRIL AÑO 2000.**

Nos encontramos en presencia del inicio de las negociaciones para efectos del **Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile por la otra**. A esta primera reunión asiste la delegación europea compuesta por 16 personas pertenecientes a distintas instituciones de la contraparte tales como la Dirección General de Relaciones Exteriores, Dirección General de Comercio, Jefa de Delegación Santiago, Argentina, Dirección General de Aranceles, Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros, Dirección General de Agricultura, etc. La delegación chilena estuvo encabezada por la Sra. Ministra de Relaciones Exteriores María Soledad Alvear, el Subsecretario de Relaciones Exteriores Heraldo Muñoz, Director General de Política Exterior, Director General de Política General, Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional y otras jefaturas de Relaciones Exteriores y AGCI, así como funcionarios del Ministerio de Economía, Agricultura, etc. Asisten en calidad de invitados representantes de EUROCHILE y CONICYT.

3.2.1. De acuerdo al programa de actividades la agenda consultaba cuatro puntos:

- a. Discusión sobre estructura y organización de las negociaciones:
  - Planteamiento Chileno
  - Planteamiento Europeo

- Reglas de Funcionamiento Generales
- b. Contenido y metodología de trabajo en materia de asuntos políticos:
  - Objetivos
  - Antecedentes
  - Observaciones sobre el diálogo político
  - Temas identificables de inmediato
    - Derechos humanos
    - Aspectos de medio ambiente
    - Crimen transnacional organizado
    - Terrorismo
    - Seguridad
  - Metodología de trabajo
  - Conclusión
- c. Contenido y metodología de trabajo en materia de asuntos de cooperación:
  - Introducción
  - Grupo de Cooperación
  - Resultados esperados
  - Método de funcionamiento
- d. Contenido y metodología de trabajo en materia de asuntos comerciales.
  - Orden del día
  - Agenda comentada sobre materias de asuntos comerciales
    - Alcance general/objetivos del acuerdo
    - Compromisos oficiales y marco de referencia
    - Estructura de la negociación

- Programación indicativa de rondas de negociación para el año 2000
- Intercambio de información
- Identificación de temas para subgrupos técnicos
- Estructura de grupos de negociación y subgrupos técnicos
- Propuesta de Metodología de Trabajo para Grupos de Negociación
- Responsable de la Negociación

#### DOCUMENTOS ANEXOS

- ANEXO N°1 Directrices de Negociación de la Unión Europea
- ANEXO N°2 Comunicado de prensa conjunto reunión ministerial entre la Unión Europea, el MERCOSUR, Chile y Bolivia. Vilamoura, Portugal, 23 de febrero año 2000.<sup>3</sup>
- 3.2.2. Entre los múltiples y diversos aspectos que se trata en el área de cooperación respecto al Acuerdo de Asociación entre las Partes, se encuentra el texto que en parte constituiría el artículo 36, denominado “Cooperación Científica y Tecnológica” de este Acuerdo <sup>4</sup>
- 3.2.3. Sobre el particular es interesante destacar el documento de trabajo (tabla comparativa) que se hace entre el Acuerdo Marco de Cooperación citado en el Índice de esta Monografía bajo el subdígito 2.2 y las “Directrices para la Negociación por la Comisión

<sup>3</sup> Fuente de información Ministerio Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos de Europa

<sup>4</sup> Cfr.: “Directrices de Negociación Chile-Unión Europea” Fuente. Documento Ministerio de Relaciones Exteriores, Título VII Cooperación Económica, párrafo 6º, página 59.

de una Acuerdo de Asociación que se ha mencionado precedentemente, y

- 3.2.4. Sobre esta materia es necesario hacer presente que el artículo relativo a ciencia y tecnología inserto en el Acuerdo de Asociación (artículo 36), opera en forma autónoma e independiente, en cuanto a su aplicación, respecto del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre las Partes (lo cual no excluye complementariedad). En efecto en este último, el manejo de la materia queda radicado en CONICYT, como Agencia Ejecutora del Gobierno de Chile. Respecto el Acuerdo de Asociación, la Agencia Ejecutora, en representación del Gobierno de Chile, es la Agencia de Cooperación Internacional, AGCI. Por lo expuesto, si bien los antecedentes citados en la primera reunión del Comité de Negociaciones Chile-Unión Europea, no guardan relación estrictamente directa con la génesis del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, constituye el marco obligado de referencia dentro del cual se gestó, en su transcurso, la iniciativa de este último.

**3.3. SEGUNDA REUNION DEL COMITÉ DE NEGOCIACIONES CHILE/UNION EUROPEA (SOBRE EL ACUERDO DE ASOCIACION).**

No se dispone de mayores antecedentes sobre esta reunión.

**3.4. TERCERA REUNION COMITÉ NEGOCIADOR CHILE-UNION EUROPEA 13 AL 16 DE NOVIEMBRE 2000 EN SANTIAGO DE CHILE**

En esta ronda de conversaciones se continua con los temas agendados desde la primera reunión del Comité Negociador Chile-Unión Europea. El

Anexo IV de dicha ronda da cuenta sobre la cooperación científica y tecnológica<sup>5</sup>.

ANEXO IV. El objetivo de la cooperación en ciencia y tecnología, desarrollada en el interés mutuo de las dos Partes y de acuerdo con sus políticas, en particular, en cuanto a las reglas de uso de propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones, consistirá en:

- diálogo sobre Política, intercambio de información científica y tecnológica, así como de experiencia a nivel regional, particularmente respecto a políticas y programas;
- la promoción de relaciones duraderas entre las comunidades científicas de ambas Partes;
- La intensificación de actividades para promover la vinculación, la innovación y la transferencia tecnológica entre socios chilenos y europeos.

Se pondrá un acento especial en el desarrollo del capital humano como base de la excelencia científica y tecnológica, así como en la creación de vínculos permanentes entre ambas comunidades científicas y tecnológicas, tanto a nivel de los países como de sus regiones.

La cooperación tendrá la forma de:

- Proyectos de investigación conjuntos (aplicados) en área de interés común, con la participación activa de empresas cuando sea adecuado;
- Intercambio de investigadores para promover la preparación de proyectos, la formación de personas de alto nivel y la investigación;

---

<sup>5</sup> Cfr.: “Documento de Conclusiones”, III Reunión Comité de Negociaciones Chile-Unión Europea. Fuente Antecedentes proporcionado por la Dirección de Relaciones Internacionales de CONICYT.

- Encuentros científicos para patrocinar intercambio de informaciones e interacción, y para identificar áreas de investigación conjunta;
- Promover procesos de prospectiva científico-tecnológica que puedan contribuir al desarrollo de las partes en el largo plazo;
- Desarrollo o vínculos entre los sectores público y privado

Además, se promoverá la evaluación de trabajos conjuntos y la difusión de resultados.

Instituciones de educación de alto nivel, centros de investigación, así como sectores productivos, incluyendo pequeñas y medianas empresas, estarán involucrados en esta cooperación cuando correspondan.

Las Partes fomentarán la participación chilena en los programas tecnológicos y desarrollo comunitario con arreglo a las disposiciones comunitarias por las que se rige la participación de las entidades jurídicas de terceros países.

### **3.5. CUARTA REUNION DEL COMITÉ NEGOCIADOR CHILE-UNION EUROPEA, 12 AL 15 MARZO 2001, BRUSELAS.**

En las conclusiones de la Cuarta Ronda celebrada en Bruselas, se puede citar "La Comisión informó a la parte chilena que fue solicitado al Consejo de la Unión Europea un Mandato para negociar un Acuerdo de Cooperación Científico y Tecnológico entre Chile y la Comunidad Europea. El objetivo es concluir estas negociaciones antes de fines del año 2001. Ambas partes acordaron empezar discusiones informales tan pronto sea posible" (...) <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente de información, documentación proporcionada por la Directora de Relaciones Internacionales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

3.6. **REUNION PREPARATORIA: NEGOCIACION ACUERDO DE CIENCIA Y TECNOLOGICA CON LA UNION EUROPEA, SANTIAGO 2.AGOSTO.2001<sup>7</sup>**

3.6.1. Se lleva a cabo una reunión en que participan CORFO, CORFO-FDI, Consejo de Rectores, Ministerio de Economía y CONICYT. Se invitó a la Fundación Chile quien no asiste. La agenda de la reunión era del siguiente tenor:

1. Información general: Lo acontecido a la fecha
  - ❖ Sexto Programa Marco de la Comunidad Europea, ya aprobado, cuya vigencia se da entre 2002 y 2006
  - ❖ Presentación de borrador
  - ❖ Observación Unión Europea
  - ❖ Mandato de Negociación, Directrices
  - ❖ Calendario de Negociación:  
Objetivo final obtener que el Acuerdo sea aprobado or el Consejo Anual de Investigación de la Comunidad Económica Europea que se llevará a cabo en marzo de 2002. Para que eso suceda debería tenerse en noviembre listo el Acuerdo.
2. Análisis de las directrices de negociación de la Unión Europea.
3. Punto de divergencia
4. Conclusiones

3.6.2. En esta reunión se fija como objetivo la misma:

- ❖ Informar del estado de avance de la negociación
- ❖ Reafirma el interés de la parte chilena en la negociación
- ❖ Decidir acerca del procedimiento para abordar la negociación

3.6.3. La reunión concluye con los siguientes acuerdos:

---

<sup>7</sup> Fuente de información, documentación proporcionada por la Directora de Relaciones Internacionales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

- ❖ Reafirmar el interés de los participantes en sacar adelante un acuerdo de ciencia y tecnología lo más amplio posible, dentro de las limitaciones impuestas por las directrices europeas de negociación
- ❖ Llevar a cabo, antes del inicio de las negociaciones propiamente tales un proceso de consulta informar a nivel de la comunidad europea para aclarar conceptos y los términos de negociación. Con este objetivo se acuerda que AGCI preparará un listado de las principales interrogantes que han surgido de esta reunión, listado que deberá ser sometido a los participantes, (...) para recibir observaciones, aclaraciones o nuevas interrogantes que pudieran surgir en el intertanto.
- ❖ AGCI resolverá en conjunto con la delegación en Bruselas el mejor método para resolver estas interrogantes

**3.7. PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMISION AL CONSEJO, DE DECISION PARA QUE AUTORICE NEGOCIAR UN ACUERDO CON LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPUBLICA DE CHILE**

COMMUNICATION A LA COMMISSION

Présentée par M. Busquin en accord avec  
Messieurs Patten et Liikanen

Objet: Recommandation de décision du Conseil autorisant la Commission à négocier un Accord de coopération scientifique et technologique entre la Communauté européenne et la République du Chili.

1. La Communauté coopère depuis de nombreuses années avec le Chili dans divers domaines scientifiques et technologiques. C'est ainsi que, dans le cadre du programme de coopération internationale avec les pays en développement (INCO-DEV), la Commission finance des recherches conjointes menées par des entités de recherche européennes et chiliennes.
2. Depuis quelque temps déjà, le Chili avait proposé à la Commission la négociation d'un Accord de coopération scientifique et technologique a fin de compléter et de renforcer les coopérations menées à ce jour.

Le 20 mars 2000, l' Ambassadeur du Chili auprès de l'UE me présentait la demande officielle du Chili d'engager avec la Communauté des négociations en vue d'un Accord spécifique de coopération scientifique et technologique.

Dans le cadre du renforcement envisagé des relations scientifiques et technologiques entre l'Union européenne et les pays à économie émergente (cf. Communication de la Commission du 19.07.1996 COM(96)344final "Promouvoir la coopération avec les économies émergentes en matière de RDT"), la Commission soulignait l'intérêt de la négociation d'Accords de coopération en S&T avec les pays à économie émergente.

3. Dans la mise en oeuvre de la Communication reprise ci-dessus, des contacts ont été établi avec plusieurs autorités chiliennes chargées de la politique scientifique et technique ainsi qu'avec des représentants de la communauté scientifique du pays. Les divers contacts exploratoires ONT confirmé qu'une coopération renforcée avec le Chile serait dans l'intérêt mutuel des deux parties dans des secteurs de la recherche aussi divers que par exemple:
  - les technologies de la société de l'information et les télécommunications;

- sciences et technologies de la vie (bio-médecine, bio-diversité, bio-informatique, médicaments);
- énergies renouvelables;
- espace, observation de la terre; contrôle, gestion des ressources naturelles, sonographie etc;
- technologies industrielles et des matériaux (dans l'environnement et l'utilisation des matériaux, l'énergie et le développement soutenable);
- environnement;

Par ailleurs, un renforcement de la collaboration avec le Chili dans les domaines de la science et de la technologie contribuera directement au renforcement des relations entre les deux Parties, en apportant notamment des bénéfices substantiels aux acteurs européens et en améliorant la position de la Communauté au Chili et, partant, au sein de la région d' Amérique latine dans la ligne des conclusions adoptées par le Conseil de l'Union sur la Communication de la Commission sur un nouveau partenariat Union Européenne/ Amérique Latine à l'aube du XXIème siècle (COM (1999) 105 du 09.03.1999), de la Déclaration de Rio de Janeiro des Chefs d'Etat et de gouvernement de juin 1999 ainsi que du mandat de négociation de l'Accord d'association UE-Chili.

En conclusion, il apparaît qu'il serait effectivement de l'intérêt de la Communauté de répondre favorablement à la demande du Chili et qu'un Accord de coopération scientifique et technique représenterait l'instrument approprié pour un renforcement de nos relations avec ce pays dans ces domaines.

4. C'est pourquoi, compte tenu également de l'Accord cadre de coopération entre la Communauté et ses Etats Membres et la République du Chili de 1999, et notamment son Article 40, il est proposé à la Commission de demander au Conseil de l'autoriser à ouvrir et conduire, conformément aux dispositions de l'Article 170 en liaison avec

l'Article 300 du Traité instituant la Communauté européenne, des négociations avec le Chili pour un Accord de coopération couvrant les activités de la première action du programme-cadre pluriannuel de RDT de la Communauté européenne, telle que définie à l'Article 164 du Traité instituant la Communauté européenne et ce, sur la base des directives de négociations annexées.

5. La Commission est donc invitée à approuver la recommandation de décision du Conseil ci-jointe, autorisant la Commission à négocier un Accord de coopération scientifique et technologique entre la Communauté européenne et la République du Chili et à la transmettre au Conseil pour adoption.

#### EXPOSÉ DES MOTIFS

Objet: Recommandation de décision du Conseil autorisant la Commission à négocier un Accord de coopération scientifique et technologique entre la Communauté européenne et la République du Chili.

1. Dans l'Accord cadre de coopération entre la Communauté et ses Etats Membres et la République du Chili (25 janvier 1999), la coopération en matière de science et de technologie figure comme un domaine d'intérêt et de potentiel particuliers.

Dans sa Communication du 19 juillet 1996 (COM(96)344 final) "Promouvoir la coopération avec les économies émergentes en matière de RDT", la Commission recommandait, entre autres, que l'Union devait envisager de conclure avec certaines économies émergentes des Accords de coopération scientifique et technologique, "ce qui constitue l'expression aboutie d'une volonté politique de stimuler la coopération en matière de Recherche et développement technologique (RDT) et permet aux partenaires de définir des cadres de coopération et d'orienter les communautés

scientifiques vers des thèmes de RDT sélectionnés et des missions technologiques d'intérêt commun".

Dans sa résolution du 14 mars 1997 sur la Communication de la Commission "Promouvoir la coopération avec les économies émergentes en matière de RDT", le Parlement européen "demande à la Commission, tout en maintenant les mécanismes propres à l'assistance destinée aux pays en développement, d'envisager des mécanismes de coopération dans les domaines de percée scientifique et technologique qui caractérisent les pays à économie émergente" et "demande à la Commission de négocier, dans le contexte propre à chaque pays, des accords bilatéraux établissant ... un cadre juridique pour la promotion de la coopération et de la RDT".

2. C'est depuis quelque temps déjà que le Chili avait demandé à la Commission l'ouverture de négociations d'un Accord de coopération scientifique et technologique.

Le 20 mars 2000, l'Ambassadeur du Chili auprès de l'UE présentait au Commissaire Busquin la demande officielle du Chili d'engager avec la Communauté des négociations en vue d'un Accord spécifique de coopération scientifique et technologique.

Des contacts ont été établis avec plusieurs autorités chiliennes chargées de la politique scientifique et technique, ainsi qu'avec des représentants de la communauté scientifique du pays afin d'apprécier l'ensemble du potentiel et des activités de recherche-développement au Chili.

Les divers contacts exploratoires ont confirmé qu'une coopération renforcée avec le Chili serait dans l'intérêt mutuel des deux Parties dans des secteurs de la recherche aussi divers que par exemple:

les technologies de la société de l'information et les télécommunications;

- sciences et technologies de la vie (bio-médecine, bio-diversité, bio-informatique, médicaments);
- énergies renouvelables;
- espace; observation de la terre; contrôle, gestion des ressources naturelles, sonographie etc.;
- technologies industrielles et des matériaux (dans l'environnement et l'utilisation des matériaux, l'énergie, et le développement soutenable);
- environnement;

Par ailleurs, un renforcement de la collaboration avec le Chili dans les domaines de la science et de la technologie contribuera directement au renforcement des relations entre les deux Parties, en apportant notamment des bénéfices substantiels aux acteurs européens et en améliorant la position de la Communauté au Chili et, partant, dans cette région d'Amérique Latine, dans la ligne du mandat de négociation de l'Accord d'association UE-Chili/Mercosur, de la communication de la Commission sur un nouveau partenariat Union Européenne/Amérique latine à l'aube du XXI<sup>e</sup>ème siècle ainsi que de la Déclaration de Rio des Chefs d'Etat et/de gouvernement de juin 1999.

En conclusion, il apparaît qu'il serait effectivement de l'intérêt de la Communauté de répondre favorablement à la demande du Chili et qu'un Accord de coopération scientifique et technologique représenterait l'instrument approprié pour élargir et compléter les collaborations actuellement menées au sein du programme de coopération avec les pays en développement (INCO-DEV).

3. C'est pourquoi, il est proposé à la Commission de demander au Conseil de l'autoriser à ouvrir et conduire, conformément aux dispositions de l'Article 170 en liaison avec l'Article 300 du Traité instituant la Communauté européenne, des négociations avec le Chili pour un Accord de coopération couvrant les activités de la première action du programme-cadre pluriannuel de RDT de la Communauté européenne, telle que définie à l'Article 164 du Traité instituant la Communauté européenne et ce, sur la base des directives de négociations annexées.

4. En conséquence, la Commission recommande au Conseil de l'autoriser à négocier un accord de coopération scientifique et technologique entre la Communauté européenne et la République du Chili.

## ANNEXE

### PROJET DE DIRECTIVES DE NEGOCIATION

concernant un accord de coopération scientifique et technologique avec la République du Chili .

#### 1. Objet

Les négociations ont pour but la conclusion d'un Accord, conformément aux dispositions de l' Article 170 en liaison avec l'Article 300 paragraphes 2, première phrase, et 3, premier alinéa, du traité instituant la Communauté européenne et compte tenu de l'Accord cadre de coopération entre la Communauté et ses Etats Membres et la République du Chili de 1999. En complément à cet Accord, le présent Accord a pour objet d'établir une coopération dans les activités de la première action du programme-cadre pluriannuel de la Communauté européenne pour des actions de recherche, de développement technologique et de démonstration, ci-après dénomine programme-cadre. Cette coopération devrait être bénéfique aux deux Parties concernées, .

#### 2. Principes directeurs

Les coopérations engagées au titre de l'Accord devront être exécutées en assurant un accès réciproque des entités juridiques de recherche des deux Parties a leurs activités de recherche-développement et une protection appropriée de la propriété intellectuelle et industrielle, l'objectif étant l'avantage mutuel des deux Parties. .

### 3. Champ d'application de la coopération

Les activités de coopération établies par le présent Accord couvrent les activités de recherche relevant de la première action du programme-cadre pluriannuel de RDT de la Communauté européenne, telle que cette action est définie dans l'Article 164 du Traité instituant la Communauté européenne. '

### 4. Formes et modalités de coopération

La coopération prendra les formes suivantes :

- participation de plein droit au titre de l'Accord d'entités juridiques de recherche chiliennes<sup>1</sup> à des actions indirectes de recherche relevant du programme-cadre de RDT non-nucléaire de la Communauté et participation réciproque d'entités juridiques de recherche<sup>1</sup> de la Communauté européenne à des projets chiliens dans des secteurs de recherche similaires. La participation d'entités juridiques chiliennes à des actions indirectes de recherche communautaires sera soumise aux règles de participation des entreprises, des centres de recherche et des universités et aux règles de diffusion des résultats de la recherche pour la mise en œuvre du programme-cadre; les activités conjointes de recherche et de développement technologique réalisées par des entités européennes et chiliennes devront recevoir l'agrément des deux Parties pour relever de l'Accord en objet;
- visites et échanges de scientifiques;
- participation d'experts à des séminaires, des symposiums et des ateliers

## 5. Durée

L'Accord sera conclu pour une durée initiale de cinq ans et pourra être reconduit d'un commun accord des deux Parties après évaluation lors de la dernière année de chaque période successive. Chacune des Parties pourra le dénoncer à tout moment sous réserve d'un préavis écrit de six mois.

## 6. Diffusion et utilisation des informations

La participation des entités juridiques chiliennes aux actions indirectes de RDT communautaires ainsi que la diffusion et la valorisation des résultats et des droits de propriété intellectuelle seront soumises aux règles applicables aux programmes de recherche communautaires arrêtées par le Conseil au titre de l'Art. 167 du Traité et, le cas échéant, aux principes directeurs régissant l'octroi des droits de propriété intellectuelle applicables aux Accords de coopération scientifique et technique conclus avec les pays tiers énoncés dans la déclaration commune du Conseil et de la Commission du 26 juin 1992.

1. Correspondant actuellement à la définition de: l'Article 6 de la décision 1999/65/CE du Conseil du 22.12.1998 relative aux règles de participation des entreprises, des centres de recherche et des universités et aux règles de diffusion des résultats de la recherche pour la mise en oeuvre du cinquième programme-cadre de la Communauté européenne (1998-2002) (J.O. u l.26 du 1.02.1999 p. 46 a 55.

Les entités juridiques communautaires participant, dans le cadre du présent Accord, à des activités de recherche chiliennes auront, mutatis mutandis, les mêmes droits et obligations que les entités chiliennes pour les activités considérées.

## 7. Financement

En ce qui concerne la participation des organismes de recherche chiliens aux actions indirectes de recherche communautaires relevant de la première action du programme-cadre, les dispositions applicables seront celles arrêtées par le Conseil au titre de l'Art. 167 du traité CE pour les entités des pays tiers.

## 8. Gestion de l'Accord

Un comité mixte de coopération S&T sera institué pour promouvoir, suivre et évaluer les différentes activités prévues par l'Accord. Il sera composé, d'une part, de représentants de la Commission et, d'autre part, de représentants de la République du Chili. Le comité se réunira normalement une fois par an, de préférence avant le Conseil Mixte institué dans le cadre de l'Accord cadre de coopération entre la Communauté économique européenne et ses Etats Membres et la République du Chili, et il fera rapport à cette dernière. Des réunions extraordinaires pourront être organisées à la demande de l'une ou l'autre des Parties.

## 9. Procédure de négociation

La Commission sera assistée, pour les négociations, par le comité spécial désigné par le Conseil en application de l'Article 300 du traité CE.

### **3.8. MENCION A LOS ACUERDOS DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA, LA REPUBLICA DE LA INDIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

Dentro del proceso a cargo de la delegación chilena respecto del Proyecto de Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad

Europea y la República de Chile se tomó como referente anteriores acuerdos sobre ciencia y tecnología suscritos por la Unión Europea en la materia, entre los cuales cabe mencionar el negociado de 1999 con Argentina y aquel otro negociado en el 2001 con la India (este último con mayor énfasis).

**3.9. OFICIO AGCI 21.02601. 18.10.2001 DIRIGIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE AGCI AL PRESIDENTE DE CONICYT.**

Mediante el oficio en cuestión se informa a CONICYT que el “Gobierno de Chile se encuentra negociando con la Comunidad Europea un Acuerdo de Asociación que incluye aspectos políticos, económicos y de cooperación. En el marco de estas negociaciones se promovió, tanto por la parte chilena como de la comunidad, la posibilidad de suscribir un Acuerdo específico de Ciencia y Tecnología, permitiera a Chile participar en calidad de asociado en los Programas Marco de Ciencia y Tecnología que la Comunidad lleva a cabo con sus países miembros”.

Se precisa, asimismo, en el oficio que en julio del año 2001, “la Comisión Europea concedió autorización para el inicio de las negociaciones y entregó el marco negociador para su representante. Chile, a su vez, entregó un primer borrador de Acuerdo que ya fue analizado en una primera mirada por la contraparte europea”, existiendo algunas observaciones de parte de la misma.

Se agrega en dicho oficio que se dará “inicio formalmente a la negociación, lo que ocurrirá durante la segunda quincena de octubre (2001). Se espera que la primera ronda de consultas se lleve a cabo los días 29 y 30 de octubre”. Se solicitaba que CONICYT designare un representante para las conversaciones que se llevarían a cabo en CONICYT, atendido que es fundamental la participación de esta Comisión.

Se preveía, según lo que indicaba el oficio, una ronda negociación en Santiago de Chile, oportunidad en que se esperaba concordar un texto

definitivo que fuera aprobado por los órganos pertinentes de la Comunidad Europea en Marzo (2002).

**3.10. SEGUNDA REUNION DE NEGOCIACION SOBRE EL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, BRUSELAS 29 OCTUBRE 2001.**

De conformidad con lo acordado con ocasión del inicio de las negociaciones entre la República de Chile y las Comunidades Europeas para el establecimiento de un Acuerdo de Cooperación Científico y Tecnológico el 26 de octubre de 2001, se llevó a cabo la Segunda Reunión de Negociación, el 29 de octubre de 2001 en Bruselas <sup>8</sup>.

La Delegación de Chile estuvo integrada por el sr. José Manuel Silva, Ministro Consejero, el sr. Ricardo Herrera, Consejero para Asuntos de Cooperación, sra. María Eugenia Moraga de la Agencia de Cooperación Internacional y el sr. Gonzalo Herrera del Ministerio de Economía.

Desarrollo de la reunión:

1. Intercambio de información:

Con el objeto de establecer un mejor conocimiento mutuo de las políticas en ciencia y tecnología de las Partes, el sr. Gonzalo Herrera procedió a exponer brevemente la política chilena en materia de ciencia y tecnología, así como las prioridades del Gobierno de Chile en la materia.

Del mismo modo, a continuación, el sr. Daniel Descoutures procedió a explicar brevemente los objetivos y modalidades del VI Programa Marco en Ciencia y Tecnología de la Unión Europea.

Asimismo, se llevó a cabo un interesante intercambio de puntos de vista en torno a las políticas, tanto de Chile como de la Unión Europea respecto de las políticas de innovación, destacándose la

conveniencia de aprovechar, a nivel bilateral, de los mecanismos de la cooperación económica y de la importancia de aprovechar las sinergias de la política del conocimiento entre Chile y la Unión Europea.

Como resultado de este importante intercambio de información, quedó claramente definido el ámbito de aplicación y posibilidades del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica que se está negociando. En particular, quedó descartada la posibilidad de incorporar en el texto del Acuerdo el concepto de “innovación tecnológica”, debido a las limitaciones jurídicas de la Comisión Europea y a lo establecido en su Mandato de Negociación,

## 2. Proceso de Negociación

La Delegación de Chile procedió a hacer entrega formal del proyecto de texto que fuera presentado a la Comunidades Europeas con ocasión de la III Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea que se llevó a cabo entre el 16 de noviembre de 2001 en Santiago de Chile.

Del mismo modo, se procedió a un intercambio de consultas destinadas a aclarar algunas dudas de carácter jurídico y técnico relacionado con el alcance y profundidad del Acuerdo, así como respecto de su vigencia en el tiempo, habida consideración de la evolución tanto de los vínculos entre las Partes, en relación con el futuro Acuerdo de Asociación, como de la propia Unión Europea, con la entrada en vigencia del Tratado de Niza.

Luego de una revisión del texto del Acuerdo presentado por la Delegación de Chile, la Delegación de las Comunidades Europeas procedió a formular algunas observaciones (...).

---

<sup>8</sup> Fuente documento Ministerio de Relaciones Exteriores, (fecha 13.Nov.2001)

Se acordó que estos aspectos del Acuerdo serían objeto de una nueva revisión y discusión entre las Partes, las que se llevará a cabo en Bruselas a nivel de Secretaría de Coordinación, con el objeto de encontrar formulas de consenso en todos los puntos de divergencia, para ser considerados con ocasión de la próxima reunión de negociación.

3. Próxima reunión de negociación:

Se acordó que la Tercera Reunión de Negociación se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2001 en Santiago de Chile.

**3.11. PROPUESTA DE DECISION DEL CONSEJO RELATIVA A LA FIRMA DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LAS PARTES. BRUSELAS. 19.MARZO.2002.**

Sobre este tema se transcribe textualmente el siguiente documento: <sup>9</sup>

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.En el Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (que entró en vigor el 1 de febrero de 1999), la cooperación en materia de ciencia y tecnología figura como un ámbito de interés y potencial especiales.

En su Comunicación de 19 de julio de 1996 titulada Fomento de la Cooperación en IDT con las economías emergentes del mundo (COM(96)344 final), la Comisión recomendaba, entre otras cosas, que la Unión previera la celebración de acuerdos de cooperación científica y tecnológica con algunas economías emergentes.

En su Resolución de 14 de marzo de 1997 sobre la Comunicación de la Comisión titulada Fomento de la cooperación en IDT sobre economías emergentes del mundo, el Parlamento Europeo “pide a la Comisión que

negocie, en el contexto propio de cada país, acuerdos bilaterales que establezcan un marco jurídico para la promoción de la cooperación y de la IDT”.

2. El 20 de marzo de 2000 el Embajador de Chile ante la Unión Europea presentó al Comisario Busquin la solicitud oficial de Chile relativa a la iniciación de negociaciones con la Comunidad con miras a la celebración de un acuerdo específico de cooperación científica y tecnológica. Los distintos contactos exploratorios confirmaron que una mayor cooperación con Chile en los campos de la ciencia y la tecnología redundaría en interés de ambas Partes.

4. El 20 de abril de 2001 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar un Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile. El 10 de julio de 2001 el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, el nombre de la Comunidad Europea, un Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile. Las negociaciones tuvieron como resultado el proyecto de acuerdo y su anexo sobre derechos de propiedad intelectual que se adjuntan, rubricados el 11 de diciembre de 2001 en Santiago (Chile).

5. El proyecto de Acuerdo, que se suscribirá por un período inicial de 5 años, tácitamente renovable, se negoció en un contexto de cooperación renovada y reforzada entre Chile y la Unión Europea, habida cuenta de la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social, así como del deseo mutuo de ampliar y reforzar la realización de actividades de cooperación en ámbitos de interés común.

---

<sup>9</sup> Documento de la Comisión de las Comunidades Europeas, propuesta de decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile (Presentada por la Comisión). Bruselas, 19.3.2002 COM (2002) 151 final.

El proyecto de Acuerdo se basa en los principios del beneficio mutuo, la posibilidad recíproca de acceder a los programas y actividades de la otra Parte en relación con el objeto del proyecto de Acuerdo, la no discriminación, la petición eficaz de la propiedad intelectual y el reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual.

Las actividades de cooperación se llevarán a cabo de conformidad con las legislaciones y reglamentaciones vigentes en cada una de las Partes.

Las actividades de cooperación emprendidas en virtud del Acuerdo podrán abarcar todas las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración recogidas en la primera acción del programa marco que se establece en el artículo 164 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y todas las actividades similares de IDT que se desarrollen en Chile en los campos científicos y tecnológicos correspondientes. El Acuerdo no afecta a la participación de Chile, en su calidad de país en desarrollo, en actividades comunitarias de investigación para el desarrollo.

5. El proyecto de acuerdo prevé lo siguiente:

- Participación de entidades de investigación y desarrollo tecnológico chilenas en proyectos de IDT del Programa marco y participación recíproca de entidades de investigación y desarrollo tecnológico establecidas en la Comunidad en proyectos chilenos que se desarrollen en sectores de IDT similares. Dicha participación estará sujeta a las normas y procedimientos aplicables en cada una de las Partes.
- Puesta en común de proyectos de IDT ya ejecutado, de acuerdo con los procedimientos aplicables en los programas de IDT de cada una de las Partes
- Proyectos conjuntos de IDT, especialmente lo referente a actividades de prospectiva científico-tecnológica

- Visitas e intercambio de científicos y expertos técnicos, así como de especialistas públicos, académicos o privados en el campo de la concepción y aplicación de políticas, científico-tecnológica.
  - Organización conjunta de seminarios, congresos, talleres y simposios, así como participación de expertos en esas actividades.
  - Redes científicas y formación de investigadores
  - Acciones concertadas para la difusión de los resultados y el intercambio de experiencias en torno a los proyectos conjuntos de IDT financiados o para la coordinación de los mismos
  - Intercambio y préstamo de equipos y materiales, incluida la utilización impartida de equipos avanzados
  - Intercambio de información sobre prácticas, disposiciones legales y reglamentarias y programas relacionados con las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo
  - Cualquier otra modalidad recomendada por el Comité Directivo y considerada conforme con las políticas y procedimientos aplicables en las dos Partes
  - Las actividades de cooperación estarán supeditadas a la disponibilidad de fondos y a las disposiciones legales y reglamentarias, las políticas y los programas de Chile y de la Comunidad. Queda excluida la transferencia de fondos.
6. La difusión y utilización de la información y la gestión, atribución y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual resultantes de la investigación conjunta realizada en virtud del Acuerdo estarán sujetos a lo dispuesto en el Anexo titulado "Derechos de propiedad intelectual", que forma parte integrante del Acuerdo.

El principio de no discriminación, establecido en el punto II.3 del citado anexo, protegerá a los participantes comunitarios en actividades y

programas chilenos de todo trato discriminatorio, especialmente en lo relativo a la divulgación y utilización de los resultados, incluidos los derechos de propiedad intelectual. El Comité Directivo velará, entre otras cosas, por el funcionamiento eficaz del Acuerdo y por que no se discrimine a los participantes.

7. En consideración de lo que precede, la Comisión propone que el Consejo:
- Decida que se firme el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile y autoriza al Presidente del Consejo a que designe a las personas facultadas para firmarlo en nombre de la Comunidad Europea.

Propuesta de  
DECISION DEL CONSEJO  
RELATIVA A LA FIRMA DEL  
ACUERDO DE COOPERACION  
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
ENTRE LA  
COMUNIDAD EUROPEA  
Y LA  
REPUBLICA DE CHILE

El CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 170, en relación con la primera frase del primer párrafo del Apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión (1) DO C –

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de febrero de 1999 entró en vigor el Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (2) DO L 42 de 16.2.1999, p.46-
- (2) En su Resolución de 14 de marzo de 1997 sobre la Comunicación de la Comisión titulada Fomento de la Cooperación en IDT con las economías emergentes del mundo-COM (96) 344 final-, el Parlamento Europeo “pide a la Comisión que negocie, en el contexto propio de cada país, acuerdo bilaterales que establezcan un marco jurídico para la promoción de la cooperación y de la IDT (3) DO C 115 de 14.4.1997, p.236
- (3) La Comunidad Europea y la República de Chile llevan a cabo programas específicos de IDT en ámbitos de interés común
- (4) Basándose en su experiencia previa, ambas Partes han manifestado el deseo de establecer un marco más amplio y profundo para la colaboración en los ámbitos científico y tecnológico
- (5) El presente Acuerdo de Cooperación en los ámbitos científico y tecnológico se integra en el marco de la cooperación global entre la Comunidad Europea y la República de Chile
- (6) Mediante su decisión de 10 de julio de 2001, el Consejo autorizó a la Comisión para que negociará un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile. El fruto de las negociaciones, mantenidas con arreglo a las directrices de negociación, es el proyecto de acuerdo que se adjunta, acompañado de su anexo sobre derechos de propiedad intelectual.
- (7) A reserva de una posible celebración en fecha posterior, procede firmar el Acuerdo rubricado el 11 de diciembre de 2001

DECIDE:

#### Artículo único

A reserva de una posible celebración en fecha posterior, se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar, en nombre la Comunidad

Europea, el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile.

Hecho en Bruselas, el (espacio en blanco)

Por el Consejo

El Presidente

Nota Este documento incluye en forma íntegra el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE CHILE Y SU ANEXO-DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El cual no se reproduce por cuanto se encuentra contenido en el Apartado II, subdígito 2.4 de esta monografía.

(Fin transcripción textual del documento)

### **3.12. NEGOCIACION Y FIRMA DEL PROYECTO DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, REUNION 7 al 11 de diciembre.2001 (INICIO DE LAS NEGOCIACIONES CON SEDE EN CHILE).**

Con fecha 7 de diciembre parte el programa de actividades de negociación del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica Unión Europea-Chile. Dichas reuniones se realizan tanto en Santiago como en Valparaíso. El 10 de diciembre en la Academia Diplomática de Chile se realiza una actividad de negociación con motivo del inicio de las negociaciones del Acuerdo, a la que asisten personeros de la Unión Europea, del Ministerio de Economía, de CONICYT y de AGCI . En la tarde del lunes 10 de diciembre se efectuó una reunión de negociación del Acuerdo antes mencionado. El 11 de diciembre tiene lugar una reunión de carácter informativa entre representantes de la Unión Europea y sectores de Chile. Ese mismo día entre las 12 y 13 hrs. se lleva a cabo la ceremonia de rúbrica del Acuerdo de Cooperación Científica en la Cancillería, Salón Rojo. Finalmente termina la

secuencia con un almuerzo oficial con motivo de la culminación de las negociaciones del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y Chile. Este se lleva a cabo en la Academia Diplomática de Chile.

#### **IV. SINTESIS SOBRE ALGUNOS DE LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**

##### **4.1. CRONOLOGIA DE LA NEGOCIACION <sup>10</sup>**

Desde el inicio de las negociaciones entre Chile y la Comunidad Europea para establecer un Acuerdo de Asociación, la parte chilena se propuso que este Acuerdo fuera más amplio de los que tradicionalmente el país ha suscrito, incorporando además de las Negociaciones Comerciales, el establecimiento de un Diálogo Político y de Cooperación.

En el contexto de las negociaciones iniciales con respecto a las implicancias de un Acuerdo de Cooperación, la parte chilena se impuso como objetivo, el relevar los temas relativos a Ciencia y Tecnología, estableciéndose para tal efecto un subgrupo especial para el tema. Adicionalmente, se propuso el lograr la firma de un Acuerdo de Ciencia y Tecnología, cuya tramitación, incluso, pudiera llevarse a cabo de manera independiente del Acuerdo más global de Asociación. Para estos efectos, ya en marzo del año 2000, el Embajador de Chile ante la Comunidad Europea solicita formalmente al Comisario sr. BUSQUIN, que la Comisión Europea solicite al Consejo de la Unión el mandato necesario para iniciar las conversaciones con Chile, con el objeto de acordar un texto en la materia.

Los antecedentes que respaldan esta postura se encontraban, por una parte, en la experiencia pasada, en que Chile había participado exitosamente en el

---

<sup>10</sup> Los antecedentes que a continuación se citan corresponden, íntegramente en lo toca a su autoría, al sr. Carlos Ortíz Henríquez, Coordinador del Area Educación, Ciencia y Tecnología, Departamento de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Agencia de Cooperación Internacional , quien ha tenido la gentileza de brindarnos información y comentarios sobre la materia.

IV Acuerdo Marco de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Europea, con alrededor de 18 proyectos especialmente en áreas como Medicina y Agronomía. Adicionalmente, existía el precedente de Argentina, que ya había suscrito un Acuerdo similar, independientemente de las negociaciones relativas al Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Comunidad Europea. Finalmente se pensaba, que el hecho de constituirse en un país asociado, debería repercutir en un potenciamiento de las posibilidades de Chile para acceder a los Programas Marco, dado que durante la vigencia del V Programa (actualmente vigente), Chile prácticamente no había podido acceder a ninguna línea de investigación.

En el curso de la III RONDA DE NEGOCIACIONES, que se llevó a efecto entre el 13 y el 16 de Noviembre del año 2000, en Santiago, se reunió por primera vez la Subcomisión de Ciencia y Tecnología y la parte chilena presentó el Primer Borrador para un Acuerdo en esta materia, que se basó en el Acuerdo Argentino. Participaron en su redacción, entre otros CONICYT, el Ministerio de Economía y la AGCI. La parte europea se comprometió a solicitar a la brevedad el Mandato para iniciar formalmente las negociaciones.

En la IV ronda de negociaciones del Acuerdo de Asociación, que se llevó a cabo entre el 12 y el 15 de marzo del 2001 en Bruselas, la parte europea informó que estaba en condiciones de solicitar el Mandato. Esto se concretó el 10 de julio de ese año, fecha en que el Consejo Europeo aprobó el Mandato de Negociación que fija los parámetros para que la Comisión Europea pueda iniciar las negociaciones.

Después de varias reuniones en que se negocian los términos definitivos del Acuerdo, el día lunes 11 de diciembre del 2001, se llevó a cabo la última ronda negociadora de éste Acuerdo y éste fue refrendado por ambas partes, el día 12 de diciembre del 2001.

Posteriormente, el Acuerdo inició su proceso de aprobación por las instancias pertinentes de la Comunidad Europea y al interior de los países de la comunidad.

#### **4.2. SIGNIFICADO DEL ACUERDO**

4.2.1. La Comunidad Europea basa su política de Ciencia y Tecnología en el art. 164 del Tratado Constitutivo de la Comunidad, que define el alcance de las actividades conjuntas que llevarán a cabo los países miembros como tales. Adicionalmente se definen los llamados PROGRAMAS MARCO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, que son los que especifican tanto los temas prioritarios de investigación como los instrumentos que serán utilizados. Estos Programas Marco, son plurianuales, teniendo una vigencia de alrededor de 5 años. Actualmente se encuentra vigente el V PROGRAMA MARCO cuya vigencia se está terminando. Existe una proposición para el VI PROGRAMA MARCO que se encuentra actualmente en discusión en las instancias pertinentes de la Comunidad y que debería estar aprobado este año.

Como ha sido manifestado en reiteradas oportunidades por los representantes de la Comunidad en el tema científico-tecnológico, el Acuerdo con Chile es un Acuerdo de futuro, por lo tanto, las normas que regirán a éste son aquellas que corresponden al VI PROGRAMA MARCO.

4.2.2. Una de las primeras características importantes del VI PROGRAMA MARCO, es la concentración en campos temáticos prioritarios. Estos son:

- ❖ Genómica y Biotecnología aplicadas a la salud
- ❖ Tecnología para la sociedad de la información

- ❖ Nanotecnologías, materiales inteligentes y nuevos procedimientos de producción
- ❖ Aeronáutica y espacio
- ❖ Seguridad alimentaria y riesgos para la salud
- ❖ Desarrollo sostenible y cambio planetario
- ❖ Los ciudadanos y la gobernanza en la sociedad europea del conocimiento

4.2.3. Además, se especifica la necesidad de un aligeramiento de las modalidades de ejecución, mediante la creación de nuevos instrumentos que permitan, entre otras cosas, una ejecución mas descentralizada.

Estos nuevos instrumentos son:

- ❖ **Las redes de excelencia.** Entendidas como centros de excelencia virtuales mediante la integración progresiva de las capacidades de investigación presentes o emergentes en Europa y en otros países asociados. Cada red tendrá por objetivo, el progreso de los conocimientos en un campo determinado, mediante el agrupamiento de una masa crítica de competencias.
- ❖ **Los proyectos integrados.** Cuyo objetivo es ayudar a resolver problemas sociales importantes mediante la movilización de una masa crítica de recursos y de competencias de investigación y de desarrollo tecnológico. En esta perspectiva, cada proyecto integrado deberá hacer posible la obtención de resultados científicos y tecnológicos precisos, aplicables a productos, procesos o servicios.

La Cooperación Internacional, constituye una dimensión importante del Programa Marco. Las actividades correspondientes adoptarán diversas formas, como por ejemplo,

la apertura de las redes de excelencia y de los proyectos integrados a investigadores y entidades de terceros países. Adicionalmente, se definen actividades de cooperación propiamente tales, con financiamiento de la comunidad para los países en desarrollo en temas relacionados con salud en general y salud pública en particular, seguridad alimentaria y explotación racional de los recursos.

#### 4.2.4. Elementos importantes del Acuerdo

- ❖ El objetivo de los Acuerdos es estimular y desarrollar las actividades de cooperación entre la comunidad y Chile en las áreas de interés común donde se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología.
- ❖ Las actividades de cooperación se basaran en los siguientes principios:
  - ❖ Beneficios mutuos
  - ❖ Acceso recíproco a las actividades de investigación, desarrollo y demostración de ambas partes
  - ❖ Intercambio oportuno de la información que pueda afectar las actividades de cooperación
  - ❖ Adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual

Las principales formas que adoptará la Cooperación serán:

- ❖ Participación de entidades chilenas en las actividades definidas como de investigación y desarrollo de los Programas Marco. A su vez, instituciones europeas podrán participar en actividades de IDT en Chile.
- ❖ Actividades conjuntas de prospectivas tecnológicas

- ❖ Visitas e intercambios de científicos y expertos, en el campo del diseño y aplicación de políticas científico-tecnológico
- ❖ Organización conjunta de seminarios, congresos, talleres y simposios científicos
- ❖ Redes científicas, información de investigadores
- ❖ Intercambio y préstamo de equipos y materiales

En el caso de Chile, el organismo responsable de la coordinación y facilitación de las actividades de cooperación incluidas en el Acuerdo, será CONICYT.

Existirá un Comité Directivo, con un número similar de participantes por ambas partes, que será el responsable de la gestión del acuerdo.

#### **4.3. Importancia para Chile del Acuerdo.**

En primer lugar es necesario resaltar la importancia para la comunidad científica nacional, investigadores, universidades, institutos tecnológicos, etc. tiene el hecho de poder participar, en igualdad de condiciones con sus pares de países europeos, que se encuentran en la frontera del conocimiento en temas que pueden ser de trascendental importancia para el desarrollo de un país como Chile.

La participación de Chile, implicará en todo caso, aportar en el financiamiento de los costos de esta investigación, sin embargo, es necesario considerar que el costo alternativo de no ser partícipe de una investigación conjunta en temas que son relevantes para el país, puede ser casi inalcanzable para nosotros.

En segundo lugar, a pesar de que el acceso de terceros países a estas investigaciones es posible sin contar con un acuerdo, eso no significa postular caso a caso con toda la tramitación que eso implica. La existencia de un acuerdo como el que estaríamos firmando, nos garantiza la

participación en cualquiera de los temas allí definidos, sin necesidad de mayor tramitación, lo que sin duda constituye una ventaja importante.

Además, es necesario considerar que Chile no renuncia a su participación como país en desarrollo en las actividades de cooperación científica y tecnológica que se definen explícitamente para estos países.

Finalmente es importante destacar la existencia de un Comité Directivo que administrará el Acuerdo, que se reunirá periódicamente y que puede constituir en una instancia importante de intercambio de opiniones para la definición de políticas de investigación y desarrollo.

## V. REFLEXIONES FINALES

- 5.1. El presente trabajo sobre la materia que se ha abordado, no podría estar exento de alguna imprecisión u omisión, atendido el vasto cúmulo de antecedentes sobre el tema, precisamente por lo cual constituyó un apasionante desafío que deja en clara la idea de la inmensidad que abarca y la necesidad de estar preparados como país cada vez mejor, en esta materia que no tiene horizonte ni límites;
- 5.2. Chile frente al ACUERDO DE ASOCIACION vigente ha adquirido la categoría de **país asociado** respecto la Unión Europea y sus Estados Miembros, lo expuesto pudiere parecer una conclusión obvia, pero no lo es, puesto que implica comenzar el proceso de captar en su profundidad lo que significa tal asociación. Desde luego, no se trata de obtener este estatus con la mentalidad de “cuanto vamos a obtener o vamos a recibir”, se trata de pensar definitivamente en otra mecánica y entender qué nos toca hacer a nosotros por la Asociación con Europa, en términos de aportar nuestro mejor esfuerzo, recursos, inteligencia y talento, tarea que en lo inmediato debe comenzar, sin desconocer ni menospreciar lo anteriormente construido

con Europa a la fecha. Estamos hasta quizás atrasado en este comienzo. La institucionalidad del país debería modificarse frente a estos desafíos, baste escuchar a representantes del sector privado que solicitan la reestructuración de Ministerios y servicios públicos para agilizar y dar eficacia al proceso de intercambio de bienes y servicios.

- 5.3. El concepto relativo a “INNOVACION TECNOLOGICA”, según los antecedentes citados en esta Monografía, no quedó incorporado en el texto del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, debido a las limitaciones jurídicas de la Comisión Europea y a lo establecido en su mandato de negociación;
- 5.4. El “ACUERDO DE ASOCIACION” y el “ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA” tienen caminos paralelos en su aplicación (desde luego diferentes fuentes de financiamiento), lo cual no significa que operen desvinculados o sean inconexos, se trata de campos complementarios, en términos de los socios, y del “concepto de cooperación” que pueden entenderse en su acepción absolutamente amplia o restringida.
- 5.5. Chile, para efectos de la aplicación del CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, tiene como su representante a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT. En consecuencia, corresponde a esta institución asumir la responsabilidad, manejo y dirección de este instrumento internacional. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7º de este Acuerdo, el tema “financiamiento-país” en lo que hace a la ciencia y la tecnología, pasa a ser un tópico de extrema importancia si se quiere avanzar en forma significativa en la materia, puesto que estamos en calidad de asociados frente a la Unión Europea. ¿Cuánto podrá o puede aportar nuestro país, en un nuevo

esfuerzo sobre el particular?. La respuesta está radicada en las altas autoridades del país;

- 5.6. La Agencia de Cooperación Internacional, tiene a su vez, la importantísima labor relativa al manejo, coordinación, del “Acuerdo de Asociación” , en lo que corresponde al símil que existe respecto CONICYT y el Acuerdo de Cooperación Científica. Lo expuesto, por supuesto no significa una desconexión de los demás Ministerios y Servicios que se encuentran involucrados en la materia, según su competencia.
- 5.7. Creemos importante comentar, la valiosa opinión emitida por don Carlos Ortiz Henríquez, Coordinador del Area Educación, Ciencia y Tecnología del Departamento de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Agencia de Cooperación Internacional, en cuanto posiblemente ha llegado la hora de iniciar o gestar **la formulación de una política exterior en materia de ciencia y tecnología**, situación que ha ocurrido respecto otros países.

Nuestra reflexión sobre el particular es que una política de esta envergadura y proyección, contribuiría a profundizar y dar una visión de futuro al tema. Creemos sinceramente que es una tarea-país que nos falta acometer, sin desconocer los logros alcanzados;

- 5.8. El SEXTO PROGRAMA MARCO que se encuentra en vigencia, de público conocimiento para la comunidad científica nacional, significa un nuevo esfuerzo de optimizar nuestras posibilidades respecto nuestras instituciones de investigación e investigadores en orden a participar en los proyectos que dicho Programa contempla, no obstante no debe perderse de vista que esto implica una participación de instituciones y personas que han tenido o tiene vínculos con Europa a la fecha. La aplicación del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica implica una dimensión diferente sobre el mismo tema, vale decir, la instancia país sobre el particular.

- 5.9. Finalmente, el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica no es un instrumento con vigencia indefinida en el tiempo, en el entendido que tiene una duración de 5 años, renovable tras una evaluación técnica el penúltimo año del período vigente respectivo. No estamos en presencia de una prórroga pura y simplemente mecánica, sino de una evaluación de alto nivel, lo que implica la obtención de resultados apreciables para las Partes. Luego, el país tiene el deber de responder a la altura de las perspectivas que el compromiso implica, tarea que nos espera a todos sin exclusiones.